



ORDENANZA XI – N° 8

(Antes Ordenanza 2794/19)

ANEXO I

ACUERDO DE COLABORACION PARA EL DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA NEUTRAL DE TELECOMUNICACIONES

El presente acuerdo de colaboración para el despliegue de infraestructura neutral de telecomunicaciones ("Acuerdo") se celebra en este día [*] de [*] de 2019 ("Fecha Efectiva") entre el Municipio de Oberá, Provincia de Misiones, con domicilio en [Buenos Aires 59, N3360 Oberá, Misiones, Argentina] (en adelante, el "Municipio"), y Comunicaciones y Consumos S.A. (en adelante, "ATC"), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Del Libertador 101, piso 19°, Vicente López, Provincia de Buenos Aires (conjuntamente, las "Partes"), que acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO

- (a) Que el Municipio tiene, entre sus objetivos de corto plazo, promover el desarrollo de nueva infraestructura de telecomunicaciones suficiente para cubrir ciertas áreas públicas (abiertas o cerradas) del Municipio de Oberá y de esa manera posibilitar, a través de la ocupación y/o uso del espacio aéreo y/o superficie, que empresas operadoras de telecomunicaciones puedan ampliar su radio de cobertura y así mejorar la conectividad y comunicaciones de los habitantes y visitantes del Municipio.
- (b) Que ATC es una empresa de servicios de telecomunicaciones cuya licencia para la prestación de tales servicios ha sido otorgada mediante Resolución de la Secretaria de Comunicaciones N° 179/08.
- (c) Que ATC tiene por actividad y objetivo la maximización de los beneficios que se puedan obtener del despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones o bien la prestación de servicios de infraestructura de telecomunicaciones a partir del aprovechamiento de medios que permitan soportar instalaciones de telecomunicaciones,



permitiendo así una mejora de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los operadores de telecomunicaciones.

(d) Que ATC es una empresa líder en el mercado y estaría dispuesta a satisfacer las necesidades del Municipio en cuanto a mejorar los servicios de telecomunicaciones mediante el despliegue de las infraestructuras neutras de telecomunicaciones descriptas en este Acuerdo.

(e) Que las Partes han adelantado su mutuo interés en que ATC brinde los servicios descriptos en este Acuerdo y en establecer puntos de coincidencia a efectos de implementar los lineamientos de los servicios que ATC puede ofrecer al Municipio con el objetivo descripto en el punto (a) anterior y establecer cierto cronograma de trabajo a fin de que especialistas técnicos de ambas Partes puedan diagramar y proyectar las modalidades, alcances y extensión de los servicios que el Municipio desea brindar a los habitantes y visitantes del Municipio de Oberá.

(f) Que, en virtud de las necesidades de conectividad del Municipio, la existencia de bienes del dominio público subutilizados y la posibilidad de obtener mayor conectividad sin que ello genere un costo para el erario público, la presente modalidad de contratación se presenta como la más conveniente. En consecuencia, la suscripción del Acuerdo genera un ingreso para el Municipio hasta hoy inexistente.

(g) Que, respecto a los plazos de vigencia de este Acuerdo, se han reflejado los plazos requeridos para desplegar las inversiones necesarias que aseguren lograr los objetivos buscados por las Partes a través de este Acuerdo.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, las Partes acuerdan regirse por los siguientes términos y condiciones:

1. DEFINICIONES

"Contratos de Cesión Parcial" - significa aquellos contratos, convenios o acuerdos que celebre ATC con Terceros Usuarios por medio de los cuales les cede parcialmente el uso y ocupación sobre las Infraestructuras del Municipio y, por tanto, les otorga la facultad de instalar y operar los Equipos Permitidos, en los Espacios Disponibles, todo ello con los alcances establecidos en este Acuerdo. Dichos contratos, deberán ser informados al Departamento Ejecutivo con una antelación mínima de 30 días a los efectos que estime corresponder.



"Equipo Permitido" - significa de manera enunciativa mas no limitativa toda aquella infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo pero no limitado a aquellos equipos, MiniMacro (wicap), antenas, aparatos, dispositivos, tendidos de cables y/o fibra, conexiones eléctricas y, en general, cualquier equipo, instrumento o material necesario que ATC y/o los Terceros Usuarios utilicen para la prestación de servicios de telecomunicación o similares, y que instalen en los Espacios Disponibles al amparo de este Acuerdo y/o de los Contratos de Cesión Parcial y conforme al procedimiento que se establezca, a condición de que dichos equipos, aparatos, dispositivos, tendidos de cables y en general cualquier equipo que se utilice para la prestación de los servicios de telecomunicaciones: (i) no causen interferencia o mal funcionamiento a los equipos del Municipio, y (ii) no causen daño o afectación estructural o técnica a las Infraestructuras del Municipio.

Según corresponda, el Equipo Permitido será de exclusiva propiedad de ATC o de Terceros Usuarios, reservando el Municipio el derecho de inspección y conformidad de acuerdo a la antelación referida en el acápite "Contratos de Cesión Parcial".

"Espacio Disponible" - significa todo aquel espacio disponible en las Infraestructuras del Municipio sobre el que sea técnica y normativamente viable instalar Equipos Permitidos.

"Información Confidencial" - significa lo descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo.

"Infraestructuras del Municipio" — significa toda aquella infraestructura y/o estructura, ya sea muebles o inmuebles, de propiedad del Municipio, incluyendo, pero no limitándose a, postes y luminarias en vía pública, plazas, parques, espacios verdes, predios, edificios o espacios de propiedad del Municipio y/o de un tercero que posea infraestructura dentro del Municipio.

"Leyes de Ética" - significa lo descrito en la Cláusula 13 del presente Acuerdo.

"Parte Afectada" - significa lo descrito en la Cláusula 8 del presente Acuerdo.

"Parte Receptora" - significa lo descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo

"Parte Reveladora" - significa lo descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo.

"Persona" - significa cualquier persona física o jurídica, sociedad, asociación, fideicomiso, joint venture, o cualquier otra entidad pública o privada, argentina o extranjera.



"Tercero Usuario" - significa toda aquella Persona que, bajo los Contratos de Cesión Parcial, instale u opere Equipos Permitidos en una o más Infraestructuras del Municipio.

"MiniMacro" — significa un sistema de antenas distribuidas de bajo impacto visual y rápido montaje que pueden ser instaladas sobre luminarias, postes, refugios de autobuses, puestos, cabinas, quioscos o en cualquier tipo de infraestructura, bien o propiedad del Municipio, de ATC o de cualquiera tercero.

2. OBJETO

Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Municipio por medio de sus órganos de gobierno, autoriza expresamente a ATC a desplegar Equipos Permitidos en el Espacio Disponible de las infraestructuras del Municipio. El despliegue de ATC podrá incluir pero no estará limitado a la:

- (i) construcción y operación de una o más redes de fibra óptica aéreas;
- (ii) instalación y operación de MiniMacros en el Espacio Disponible, ello en tanto y en cuanto el Municipio otorgue a ATC el permiso correspondiente dentro de los treinta (30) días desde la aprobación del Acuerdo por el Concejo Deliberante del Municipio, debiendo posteriormente acordar las Partes la colocación de cada MiniMacro de forma coordinada con la geolocalización respectiva. Las Partes acuerdan que, a requerimiento de ATC, el Municipio podrá autorizar despliegues de fibra óptica e instalaciones de MiniMacro de forma adicional. Las Partes adicionalmente acuerdan que las MiniMacro podrán ser instaladas sobre todo Espacio Disponible de las Infraestructuras del Municipio. En caso de que no exista postación disponible del Municipio, el Municipio podrá autorizar expresamente a ATC a desplegar postes para instalar las MiniMacro con la debida conformidad por escoto de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, los cuales, en caso de ser instalados, serán de propiedad del Municipio. Todo cambio en la geolocalización inicial acordada entre las Partes, tanto del tendido de fibra óptica como de MiniMacro, deberá ser previamente consensuado por ATC con el Municipio;
- (iii) instalación y operación de estructuras portantes de antenas de telecomunicaciones y o cualquier otro Equipo Permitido en el espacio público y/o en inmuebles de propiedad privada dentro del ámbito territorial del Municipio,



ello en tanto y en cuanto el Municipio otorgue a ATC el permiso correspondiente dentro de los treinta (30) días desde la aprobación del Acuerdo por el Concejo Deliberante del Municipio.

ATC no efectuará ningún tipo de despliegue en el Municipio sin su previo consentimiento otorgado de forma fehaciente, a través de medios electrónicos o no electrónicos, y en tanto y en cuanto el Municipio otorgue a ATC los permisos correspondientes para los respectivos despliegues

3. CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación a favor del Municipio por la autorización prevista en la Cláusula 2 a favor de ATC, las partes acuerdan suscribir un contrato de locación de los espacios utilizados por ATC que será homologado por el Concejo Deliberante

4. PLAZO

(a) La vigencia del presente Acuerdo será de diez (10) años contada a partir de la fecha de ejecución de este. El plazo de vigencia del Acuerdo se podrá ser extendido y renovado por períodos de cinco (5) años, a menos que alguna de las Partes notifique su intención de rescindir el Acuerdo con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días a la fecha de vencimiento del período respectivo

(b) Asimismo, cada despliegue que se efectúe bajo los términos y condiciones de este Acuerdo tendrá una vigencia independiente de diez (10) años a ser contabilizada desde el efectivo despliegue del Equipo Permitido, y podrá ser extendido y renovado por períodos de cinco (5) años, a menos que alguna de las Partes notifique su intención en contrario con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días a la fecha de vencimiento del período respectivo. En este sentido, las Partes manifiestan que la terminación de la vigencia de este Acuerdo no afectará la vigencia de cada despliegue realizado, los cuales continuarán en vigor en forma plena por todo el tiempo que corresponda.

(c) Las Partes dejan expresa constancia de que el plazo del Acuerdo es un elemento especialmente tenido en cuenta por ellas, dado que ATC, en su cumplimiento, otorgará derechos a Terceros Usuarios por plazos consistentes con el plazo de vigencia del Acuerdo, lo que conlleva que ATC se obligará a restituir a tales Terceros Usuarios aquellos fondos que hubiese percibido en forma anticipada en concepto de contraprestación por los derechos otorgados en caso de tener que rescindir



anticipadamente dichos contratos. En atención a ello, el Municipio no podrá rescindir sin causa el Acuerdo. En el caso que el Municipio incumpla con esta obligación, el Municipio deberá indemnizar y mantener indemne a ATC frente a Terceros Usuarios a los que ésta hubiese otorgado derechos en virtud del Acuerdo, siendo indispensable para ello que ATC informe debidamente conforme a lo manifestado en el acápite "Contratos de Cesión Parcial", sin perjuicio de resarcirla de los demás daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera ocasionarle a ATC.

5. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO. PERMISOS

El Municipio proveerá información actualizada a ATC sobre los Espacios Disponibles en las Infraestructuras del Municipio, incluyendo el listado actualizado de las mismas, sus características, dimensiones, y/o cualquier otra información que razonablemente pudiere solicitarle ATC.

Por su parte, ATC proveerá información sobre las proyecciones del despliegue en las Infraestructuras del Municipio y sobre las instalaciones de los Equipos Permitidos en los Espacios Disponibles

ATC y/o los Terceros Usuarios con los cuales ATC hubiese celebrado Contratos de Cesión Parcial podrán acceder a las Infraestructuras del Municipio. El Municipio otorgará los permisos administrativos a favor de ATC que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto del Acuerdo, debiendo para ello ATC cumplir con las notificaciones anticipadas necesarias.

En este sentido, las Partes acuerdan que el Municipio realizará sus mejores esfuerzos para otorgar, en el menor plazo posible, que en ningún caso podrá ser posterior a los treinta (30) días desde la oportuna solicitud formal por parte de ATC, los permisos que correspondan y permitan a ATC llevar adelante el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones que oportunamente sea requerido.

6. IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable de calcular, determinar y abonar cualquier impuesto, derecho, tasa, contribución o carga fiscal de cualquier naturaleza que resulte aplicable o exigible a la Parte que corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables.

7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN



En el ejercicio de los derechos a ser otorgados a ATC, esta se desempeña en interés y por cuenta propia, y no en nombre o representación del Municipio, y llevando adelante los actos que considere convenientes para la promoción, colocación, co-ubicación, cesión parcial del derecho de uso y ocupación, y la administración de los Espacios Disponibles en las infraestructuras del Municipio, y en dicho ejercicio ATC podrá celebrar Contratos de Cesión Parcial con Terceros Usuarios. Cada uno de los Contratos de Cesión Parcial tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo de vigencia del Acuerdo, y podrán ser prorrogables, a condición de que una prórroga por igual plazo opere respecto del Acuerdo. ATC negociará libremente el precio y demás condiciones económicas correspondientes a los derechos a ser otorgados a favor de los Terceros Usuarios.

8. INDEMNIDAD

Cada una de las Partes acuerda mantener indemne e indemnizar a la otra Parte y a sus respectivos administradores, representantes, apoderados, empleados, afiliadas y Terceros Usuarios (a los efectos de esta cláusula, conjuntamente la "Parte Afectada"), por cualesquiera daños, perjuicios, responsabilidades, costos y gastos en que sufra la Parte Afectada en relación con cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento, reclamo, juicio o medida cautelar por parte de un tercero en contra de la Parte Afectada que se deriven de actos u omisiones de la otra Parte y/o sus respectivos administradores, representantes, apoderados, empleados, afiliadas, que se relacionen con o deriven de la ejecución del presente Acuerdo

Se deja constancia que, a los efectos de esta cláusula, el Municipio responderá, y mantendrá indemne a ATC, por cualquier reclamo incoado por terceros con relación a los daños y perjuicios que la infraestructura del Municipio pudiere ocasionar; y ATC lo hará excesivamente respecto de los Equipos Permitidos.

9. CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte, por sí y por sus filiales y sus respectivos representantes (la "Parte Receptora"), acuerda no divulgar ninguna información concerniente a la otra Parte, a sus filiales y a sus respectivos representantes (la "Parte Reveladora") que le haya sido proporcionada o que le pueda ser proporcionada en cualquier momento a la Parte Receptora por o en representación de la Parte Reveladora y/o con relación al Acuerdo ("información Confidencial"), a excepción de aquello que sea acordado mutuamente y por escrito por



las Partes, que sea requerido por la autoridad judicial o gubernamental competente o la ley de la República Argentina, distinta del Municipio, que resulte obligatoria para el Municipio en virtud de normas de acceso a la información pública aplicables, o que sea razonablemente necesario para que las Partes ejerzan sus derechos y obligaciones estipulados en este Acuerdo.

Sin embargo, queda establecido que las Partes pueden divulgar Información Confidencial (i) a sus representantes, contratistas, subcontratistas, filiales (y a sus representantes) y Clientes que tengan necesidad de conocer dicha información a efectos del ejercicio de los derechos y obligaciones de cada Parte en este Acuerdo; (ii) a sus prestamistas, adquirentes e inversionistas (o posibles prestamistas, adquirentes e inversionistas), siempre y cuando las personas descritas en las sub-cláusulas (i) y (ii) antecedentes sean informadas del carácter de confidencial de la información Confidencial. Cada una de las Partes será responsable frente a la otra si cualquiera de las personas descritas en los puntos (i) y (ii) de esta Sección incumple su deber de confidencialidad con relación a la información Confidencial.

La información Confidencial no incluirá información que (a) sea o pase a ser de dominio público; salvo que esto ocurra como consecuencia de un incumplimiento de este Acuerdo por la Parte Receptora; (b) sea del conocimiento de la Parte Receptora con anterioridad a la fecha de ejecución de este Acuerdo sin que medie una obligación de confidencialidad anterior respecto a la misma; o, (c) sea independientemente adquirida o desarrollada por la Parte Receptora sin el uso de la Información Confidencial y sin incumplir alguna de sus obligaciones conforme a este Acuerdo o a cualquier otro acuerdo de confidencialidad celebrado entre las Partes.

En caso de que cualquier Parte fuere requerida por cualquier autoridad judicial o gubernamental con competencia en el tema según la Ley Aplicable para que divulgue Información Confidencial, dicha Parte lo notificará de inmediato a la otra Parte y las Partes cooperarán para obtener, en la medida de lo posible, trato confidencial para cualquier Información Confidencial que requiera ser divulgada. En particular ATC deja constancia de que la información a intercambiar con el Municipio se encuentra vinculada con secretos comerciales de su propiedad, de valor comercial por ser secreta y cuya divulgación podría generar perjuicios a ATC y afectar su competitividad.



Asimismo, las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente se extenderán por el plazo de tres (3) años contados desde la finalización de la vigencia de este Acuerdo, lo que ocurra más tarde en el tiempo.

Ninguna de las Partes podrá realizar anuncios, comunicados de prensa y/o declaraciones públicas con relación a la existencia, términos y condiciones de este Acuerdo y los acuerdos y entendimientos que aquí se describen, sin el consentimiento, por escrito, de la otra Parte

10. GASTOS

Cada Parte se hará responsable de los gastos en que incurra con motivo de la evaluación del negocio descrito en este Acuerdo.

11. CESIÓN

Las Partes acuerdan que ATC podrá ceder parcialmente el derecho de uso y ocupación que le confiere el Municipio a través del Acuerdo, con el debido previo consentimiento extendido por escrito o medio digital legítimo.

12. LEY APLICABLE

Este Acuerdo será regido e interpretado de conformidad con la legislación vigente en la República Argentina. Las Partes intentarán resolver de buena fe toda controversia relativa a este Acuerdo, su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento por el término de treinta (30) días corridos desde que se suscite dicha controversia.

Si vencido el plazo previsto precedentemente, las Partes no arribaren a una solución de la controversia, la misma será sometida ante los tribunales competentes de la Provincia de Misiones, renunciando expresamente a todo otro fuero

13. CONDUCTA ÉTICA

Las Partes acuerdan que sus actividades con relación al presente Acuerdo cumplirán con la Leyes argentinas (las "Leyes de Ética") entre ellas, el Código Penal de la Nación y las normas de ética pública aplicables en el ámbito Municipal. Las Partes cooperarán plenamente con cualquier investigación o evaluación de cumplimiento con las Leyes de Ética.

Las Partes acuerdan, por si y por sus filiales, no pagar, prometer pagar, o autorizar el pago de cualquier suma de dinero o cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a cualquier Persona (incluyendo un funcionario de gobierno o un particular) con el



propósito de inducir ilegal o indebidamente a cualquier funcionario o partido político o funcionario de éste a obtener o contratar un negocio, emitir cualquier autorización, permiso, derecho o privilegio, o tomar cualquier acción favorable a una Parte. Las Partes declaran, por si y por sus filiales, que antes de la aceptación de este Acuerdo han llevado a cabo sus negocios en cumplimiento con las Leyes de Ética y ninguna de ellas ha realizado ninguna acción, u omitido realizar alguna acción o contravención de lo establecido en este punto.

14. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las Partes serán por escrito y de modo domicilios que a continuación se indican:

(a) AATC:

Av. del Libertador 101, Piso 19°,

Pdo. de Vicente López, Provincia de Buenos Aires

At.: Josefina Hernández Gazcón: josefina.hernandez@americantower.com

At.: Patricio Colls: patricio,colls@americantower.com

(b) Al Municipio:

[*], Calle Buenos Aires 59, Oberá, Provincia de Misiones

At.: Matías Samuel Frick: asuntosjuidicosobera@gmail.com

Tel: (03755) 407003

15. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS

El Municipio declara y garantiza que es competente y está debida y legalmente autorizado y habilitado para suscribir y plenamente obligarse a suscribir el presente Acuerdo. Asimismo, el Municipio declara que las Infraestructuras del Municipio respecto de las cuales se otorga el derecho de uso para efectuar los despliegues de infraestructura pasiva de telecomunicaciones por parte de ATC y/o Terceros Usuarios, se encuentran aptas para dicho cometido, y se obliga a su mantenimiento durante todo el plazo de vigencia del Acuerdo.

ATC declara y garantiza que: (i) se encuentra debidamente constituida y es válidamente existente conforme a las leyes de la jurisdicción en que fue constituida y que cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Acuerdo y para cumplir con sus acuerdos y obligaciones según lo establecido en virtud de este. Las Partes asimismo



declaran y garantizan que (ii) su(s) representante(s) está(n) debidamente facultado(s) y cuenta(n) con la capacidad legal requerida para suscribir el presente Acuerdo en su representación, y que sus facultades no han sido modificadas, restringidas o revocadas desde la fecha en que fueron conferidas, (iii) los términos y condiciones de este Acuerdo o no contravienen ninguna de sus obligaciones derivadas de cualquier documento constitutivo, estatuto, acuerdos, permisos, concesiones y autorizaciones del cual sea titular, y que la celebración, entrega o cumplimiento del presente Acuerdo y de los actos a ejecutarse aquí previstos no constituyen un incumplimiento de los mismos y (iv) se encuentran en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

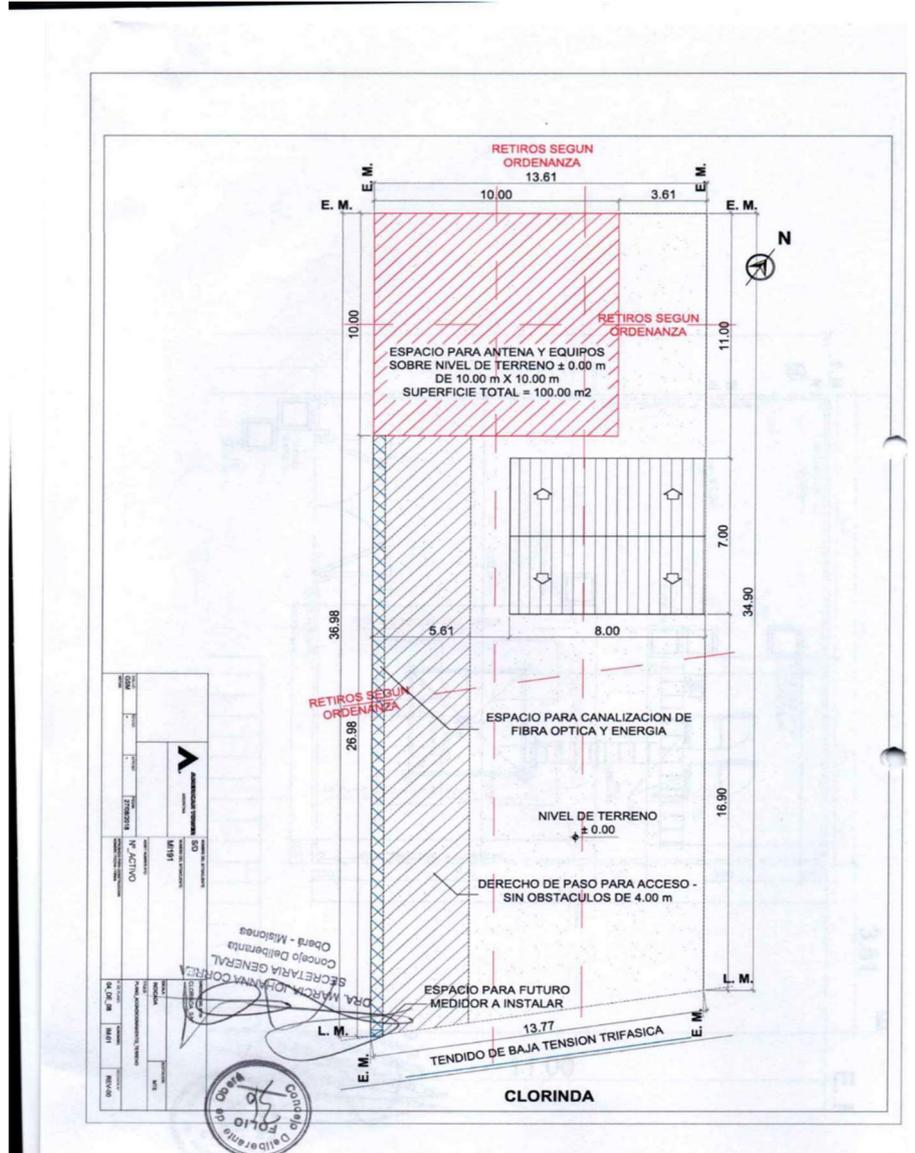
16. APROBACIÓN POR EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

El presente acuerdo se firma ad referéndum de su aprobación por el Concejo Deliberante Municipal, a través del dictado de la Ordenanza Municipal correspondiente.

En prueba de conformidad, firman las partes en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto.



ANEXO II

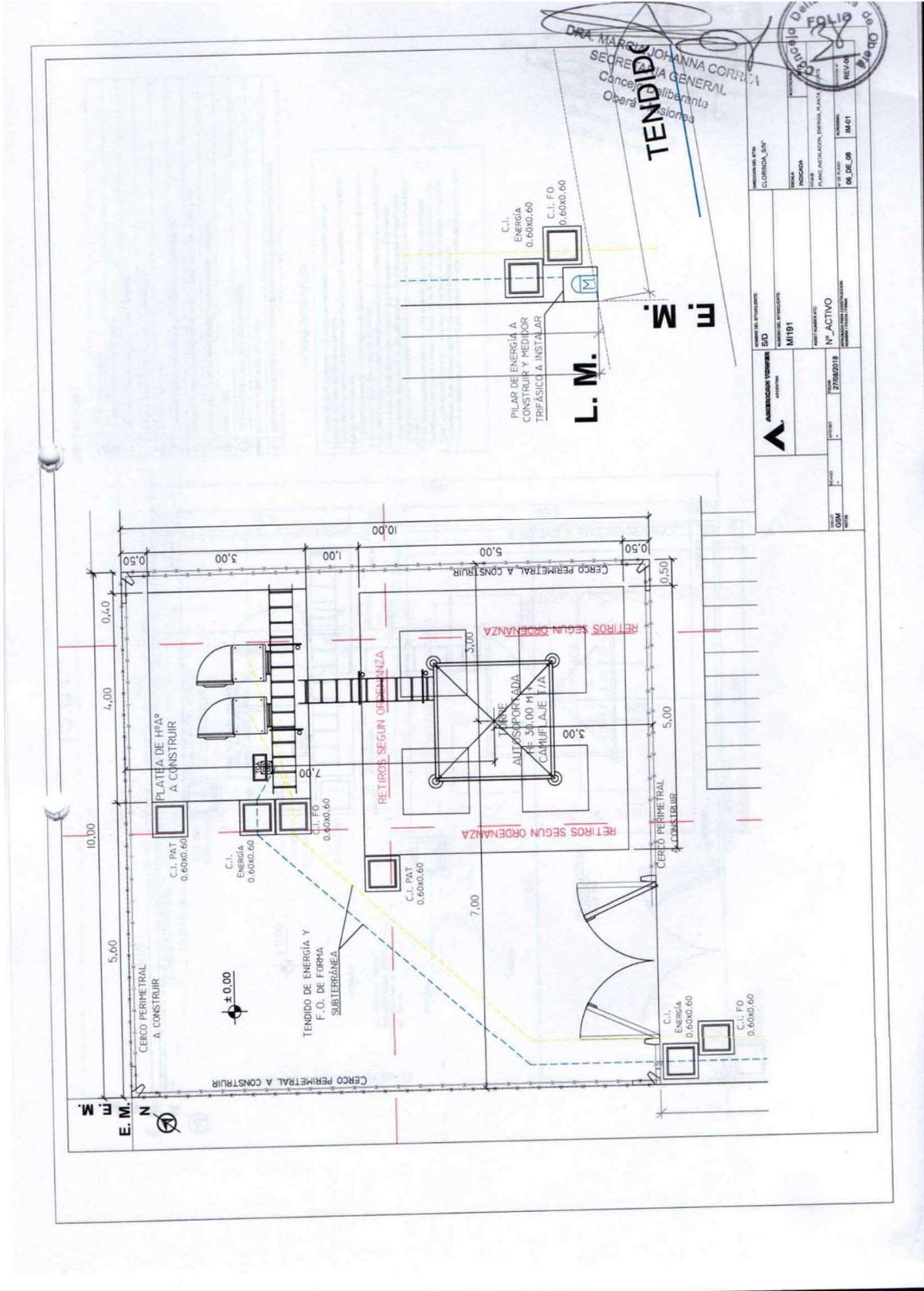




Concejo Deliberante de Oberá

Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



SECRETARÍA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá
Misiones

SECRETARÍA GENERAL
MISIONES
CARRILLO, 217
5100 OBERÁ, MISIONES, ARGENTINA
TEL: 0541 422 2100
FAX: 0541 422 2100
WWW.MISIONES.GOV.AR

SECRETARÍA GENERAL
MISIONES
CARRILLO, 217
5100 OBERÁ, MISIONES, ARGENTINA
TEL: 0541 422 2100
FAX: 0541 422 2100
WWW.MISIONES.GOV.AR

SECRETARÍA GENERAL
MISIONES
CARRILLO, 217
5100 OBERÁ, MISIONES, ARGENTINA
TEL: 0541 422 2100
FAX: 0541 422 2100
WWW.MISIONES.GOV.AR

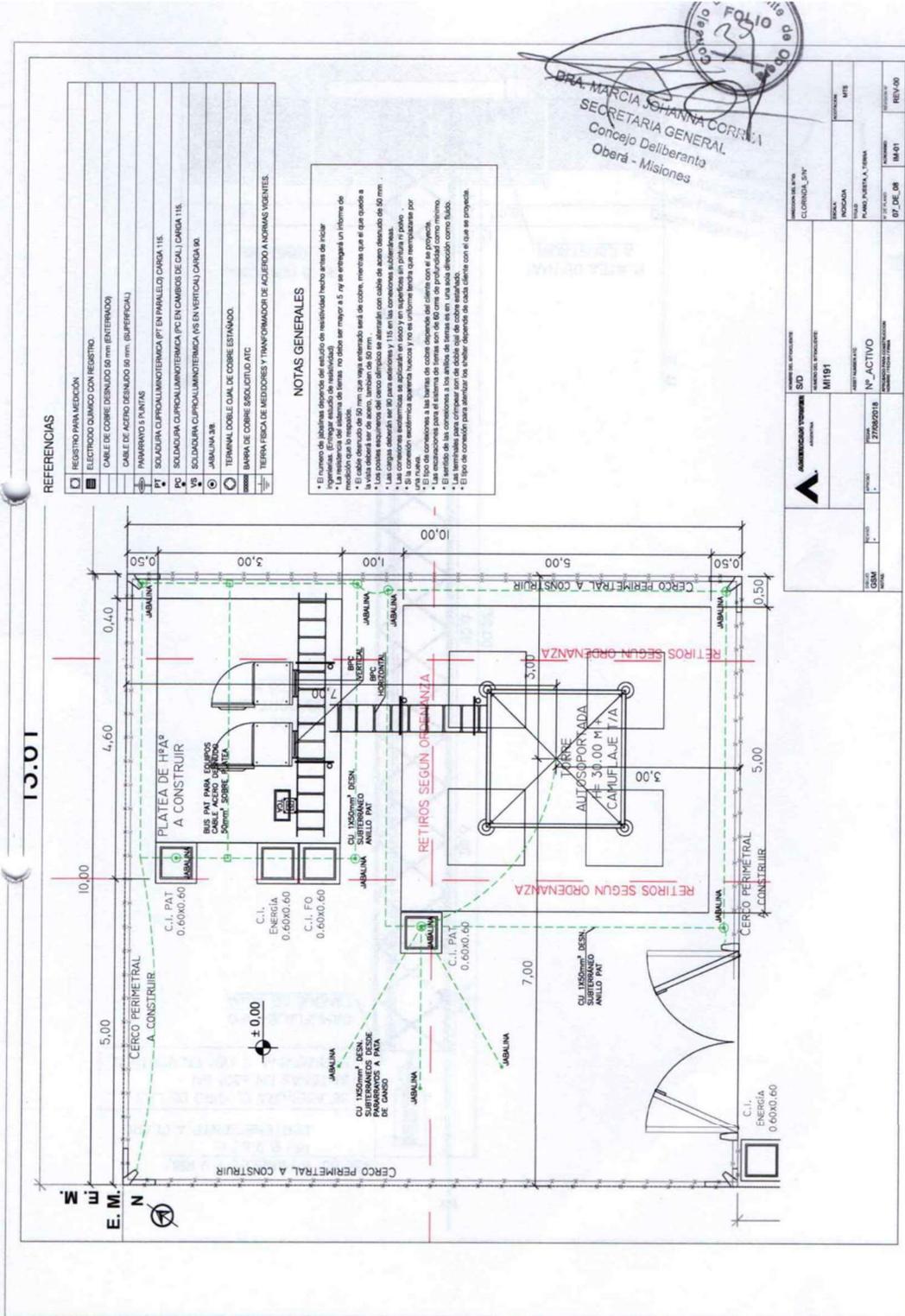
SECRETARÍA GENERAL
MISIONES
CARRILLO, 217
5100 OBERÁ, MISIONES, ARGENTINA
TEL: 0541 422 2100
FAX: 0541 422 2100
WWW.MISIONES.GOV.AR



Concejo Deliberante de Oberá

Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



REFERENCIAS

□	REGISTRO PARA MEDICIÓN
■	ELECTRODO ZAMCO CON REGISTRO
—	CABLE DE COBRE DESNUDO 60 mm (INTERIOR)
—	CABLE DE ACERO DESNUDO 60 mm. (SUPERFICIAL)
—	PANARRIOS PANTAS
PT	SOLDADURA CUPROALUMINOTERMICA (PT EN PARALELO) CARGA 115.
PC	SOLDADURA CUPROALUMINOTERMICA (PC EN CAMBIO DE CALI) CARGA 115.
V6	SOLDADURA CUPROALUMINOTERMICA (V6 EN VERTICAL) CARGA 90.
○	JABALINA 30.
○	TERMINAL DOBLE CAL DE COBRE ESTANCO.
—	BARRA DE COBRE 80X10X10 ATC
—	TERRA FISICA DE MEDIDORES Y TRANSFORMADOR DE ACERADO A NORMAS VIGENTES.

NOTAS GENERALES

- El número de jabalinas depende del estado de resistencia hecho antes de iniciar las obras. (Entregar resultado de resistencia)
- El cable desnudo de 60 mm que vaya enterrado será de cobre, mientras que el que quede a vista deberá ser de acero, también de 60 mm.
- Las cargas deberán ser 80 para aéreas y 115 en las conexiones subterráneas.
- Las conexiones existentes se aplicarán en acero y en superficies en pintura en polvo.
- El tipo de conexiones a las barras de cobre depende del cliente con el se proyecta.
- El tipo de conexiones a las barras de cobre depende del cliente con el se proyecta.
- Las terminales para comprobar son de doble tipo de cobre estanco, modelo como dibujo.
- El tipo de conexiones a las barras de cobre depende del cliente con el se proyecta.
- El tipo de conexiones a las barras de cobre depende del cliente con el se proyecta.


 Dra. MARCIA JOHANNA CORRALI
 SECRETARIA GENERAL
 Concejo Deliberante
 Oberá - Misiones

PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE OBERA, MISIONES
CLIENTE	SECRETARIA GENERAL CONCEJO DELIBERANTE OBERA, MISIONES
FECHA	27/09/2018
PROYECTISTA	ING. MARCELO A. TORRES
PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE OBERA, MISIONES
PROYECTISTA	ING. MARCELO A. TORRES
PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE OBERA, MISIONES
PROYECTISTA	ING. MARCELO A. TORRES
PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE OBERA, MISIONES
PROYECTISTA	ING. MARCELO A. TORRES
PROYECTO	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA SUBESTACION DE OBERA, MISIONES
PROYECTISTA	ING. MARCELO A. TORRES

